



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

**Nº 0029 -2017-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, **08 FEB 2017.**

#### VISTO:

La Carta N° 003-2017/CONSORCIO AMAZONAS, Carta N° 062-2016-C.PRISMA/HLOA-RL, Carta N° 064-2016-C.PRISMA/HLOA-RL, Oficio N° 163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 110-2017- GRA-GGR/GRI, Acta de Conciliación N° 042-2016-CCY-AYAC de fecha 06 de junio de 2016; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 0086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la Entidad y la empresa CONSORCIO AMAZONAS, producto del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 05-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de siete (07) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho, por el monto de S/. 6'133,718.26 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 26/100 SOLES) bajo el sistema de contratación a suma alzada incluido el IGV.



Con fecha 06 de junio de 2016, se efectuó la conciliación entre el Gobierno Regional y el contratista CONSORCIO AMAZONAS, en el cual se arribaron a 12 acuerdos conciliatorios, consignados en el Acta de Conciliación N° 042-2016-CCY-AYAC.

Que, con fecha 24 de enero de 2016, mediante la Carta N° 003-2017/CONSORCIO AMAZONAS, el contratista CONSORCIO AMAZONAS, solicita ampliación de plazo por 90 días calendario, invocando como causal un supuesto caso fortuito el acuerdo 2) del Acta de Conciliación N° 042-2016-CCY-AYAC, que la supervisión contratada continuará con sus servicios, cuyo pago de los mayores gastos generales por la ampliación del servicio, (gastos variables, costo directo y utilidad), estará a cargo del contratista, por el tiempo de conclusión de obra. En el caso de tener nueva supervisión por desistimiento de aquel, el pago deberá ser asumido por el contratista. Para ello el contratista sostiene que hasta la fecha no se le ha cursado ningún documento que sustente la ampliación del servicio de la supervisión de la obra.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2016, mediante Carta N° 062-2016-C.PRISMA/HLOA-RL, el Consorcio Prisma en calidad de supervisor de la Obra para la elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de siete (07) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho, comunica que el acuerdo 7) del Acta de Conciliación N° 042-2016-CCY-AYAC, ha sido incumplido por el contratista, consecuentemente se debe aplicar las sanciones establecidas en el acuerdo 8), asimismo que se le ha reiterado al contratista a efectos de que reinicie con la ejecución de la obra, lo cual ha sido incumplido perjudicando a la entidad y a los usuarios, aduciendo de que no se le hace entrega del adelanto. Y con fecha 08 de diciembre de 2016, mediante Carta N° 064-2016-C.PRISMA/HLOA-RL, el Consorcio Prisma en calidad de supervisor comunica el incumplimiento del acta de conciliación por parte del Consorcio Amazonas, no reinicio de obra y no presentación del cronograma de avance de obra actualizado.

Que, con fecha 31 de enero de 2017, mediante Oficio N° 163-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica respecto a la solicitud de ampliación de plazo, señala que el Supervisor de la Indicada obra le solicitó la presentación del calendario de obra actualizado, documento que no fue respondido por el contratista, ni hecha de conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, motivo por el cual el contratista no puede argumentar que no hay supervisor.

Que, con respecto al argumento que no se notificó documento alguno que sustente la ampliación del servicio de la supervisión de la obra, este es desvirtuado por el contenido del Acta de Conciliación N° 042-2016-CCY-AYAC de fecha 06 de junio de 2016, la misma que fue suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO AMAZONAS, en el segundo punto conciliatorio establece expresamente que la supervisión contratada continuará con sus servicios, y que al momento de suscribirse el acta de conciliación el contratista



tenía pleno conocimiento de ello, asimismo el supervisor de la obra Consorcio Prisma mediante Carta N° 050-2016-C.PRISMA/HLOA-RL le solicitó la presentación del calendario de obra actualizado, documento que no fue respondido por el contratista, ambos hechos acreditan que el contratista CONSORCIO AMAZONAS tenía pleno conocimiento que el Supervisor de la Obra continuaba siendo el Consorcio Prisma, por lo que en consecuencia no se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose desestimar el argumento del contratista respecto a este punto.

Que, al respecto es necesario invocar lo establecido de manera concordante tanto en el artículo 190 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector, así como lo señalado en el artículo 193 del citado reglamento, que establece que los atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, **producen extensión de los servicios de inspección o supervisión**, de ambas normas se desprende que el contrato de supervisión es accesorio al contrato de obra y que al ampliarse este también de manera automática se amplía el contrato de supervisión, debido a que este último es necesario y permanente para el control de la obra, asimismo al respecto la Opinión N° 059-2015/DNT de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, al respecto a la extensión de servicios de supervisión señala lo siguiente: En el ítem 3.1. *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”* Y el Ítem 3.2. *“Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante ello, la Entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.”* De lo cual se entiende claramente que no es necesario comunicar al contratista ejecutor de obra la extensión del contrato de supervisión.

Que, habiéndose suscrito el Contrato N° 0086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, bajo los alcances de la derogada, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en consecuencia corresponde aplicar al presente caso la mencionada norma, en ese sentido de la revisión de autos se advierte que el contratista en su solicitud no ha observado las formalidades respecto al procedimiento de ampliación de plazo establecidas en el artículo 201 del mencionado reglamento, tampoco concurren ninguna de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Artículo 200 del



Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deberá denegar dicha pretensión.

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual**, planteada por el contratista **CONSORCIO AMAZONAS**, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 05-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Urbanización María Parado de Bellido Mz. D – Lt. 4, Pasaje Las Turquezas N° 134-Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho según ley;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
Ing° EDWIN ERICK LARRO CASTRO  
GERENTE